

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En los Municipios mayores de 50.000 habitantes los Ayuntamientos, por acuerdo de los dos tercios de Concejales que los compongan, podrán contratar empréstitos, cuyo servicio de amortización e intereses implique un aumento en el presupuesto municipal de gastos inferior al 10 por 100.

Cuando el servicio de intereses y amortización exceda del 10 por 100 indicado en el párrafo anterior, el acuerdo será sometido a referéndum.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo dieciocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Ministro Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 19 junio 1936).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Timbre del Estado.

De acuerdo con la propuesta elevada por el Sr. Inspector Técnico del Timbre, D. Antonio Díez Martínez, se autoriza la visita del mismo a los partidos judiciales de Villadiego, Castrojeriz, Roa, Lerma, Aranda de Duero y Burgos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para general conocimiento de cuantas personas y entidades interese la misma.

Burgos 23 de junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, José González.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

Se recuerda por la presente a todos los Ayuntamientos la obligación que les impone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de julio de 1897 y Real orden de la misma fecha, sobre remisión de certificaciones de ingresos de propios y arbitrios de pesas y medidas, que habrán de hacerlo en los quince primeros días del mes de julio y comprenderán los obtenidos por dichos conceptos durante el trimestre anterior.

En igual plazo y forma se remitirá la correspondiente a forestales.

Habiendo observado esta Administración el incumplimiento por parte de algunas Corporaciones municipales de los indicados preceptos reglamentarios, no enviando las certificaciones a su debido tiempo o enviándolas con defectos, todo lo cual entorpece la marcha normal del servicio, se previene por última vez, exigiéndose a partir de esta fecha con todo rigor las responsabilidades a que haya lugar, a tenor de lo dispuesto en la prevención 2.ª de la Real orden de 14 de julio de 1897 antes dicha.

Se previene asimismo que aquellas Corporaciones que hayan sido objeto de investigación por la Inspección de Hacienda con resultado positivo, tendrán la obligación de consignar en las sucesivas certificaciones aquellos ingresos que la Inspección les haya invitado a declarar, en evitación de las responsabilidades a que hubiera lugar por considerarles reincidentes, sin perjuicio de las que se deriven para los Alcaldes y Secretarios, por inexactitud en las declaraciones.

Burgos 23 de junio de 1936.—El Administrador de Propiedades, Eduardo Serrano.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad, Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 24 de diciembre de 1935.—Sres. D. Celestino Valledor y S. de Otero, D. Amado Salas Medina-Rosales, D. Alejandro Gallo Artacho, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez. Vistos en grado de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante D. Juan Gurtubay Solaguren, mayor de edad, casado, agente comercial, vecino del expresado Bilbao, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Rafael Vega, y como demandada la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo, y la defensa del Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, en 12 de junio del corriente año, y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y admitido que fué y con los emplazamientos debidos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde turnada la ponencia y formado el apuntamiento, se cumplió con el trámite de instrucción,

señalándose día para la vista, en cuyo acto por los Letrados señores Cadiñanos y Vega se informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamental con excepción del último los Considerandos de la sentencia de que se apela, y

Considerando: que según precepto expreso del artículo 361 del Código de Comercio, y por lo que al caso debatido afecta, la existencia del caso fortuito es prueba que tiene que ser verificada por el porteador, siendo criterio de la jurisprudencia, según lo demuestra, entre otras, la sentencia de 27 de marzo de 1928, que cuando se desconocen las causas del siniestro no puede ser atribuido éste a tal caso fortuito.

Considerando: Que el no prosperar como no prosperan todas las peticiones de la demanda, pues en la sentencia recurrida se ignora por qué motivo, no se extiende la condena al pago de intereses, con cuya sentencia se aquietó la parte actora, es norma procesal la de revocar dicha sentencia con el particular, referente a la condena de las costas, y, como consecuencia, tampoco procede, por las mismas reglas del procedimiento, hacer imposición de costas en esta segunda instancia.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando, salvo en lo que a costas se refiere, la sentencia de que se apela, debemos condenar y condenamos a la Empresa ferroviaria del Norte, demandada en estos autos, a que satisfaga al demandante D. Juan Gurtubay Solaguren, la cantidad de 2.520 pesetas, todo ello sin declaración de condena en costas en

ninguna de ambas instancias. Con certificación de la presente devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a fines de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente D. Celestino Valledor votó en sala y no pudo firmar.—Amado Salas.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 24 de diciembre de 1935.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 28 de enero de 1936.—Antonio María de Mena.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 4.—En la ciudad de Burgos a 25 de enero de 1936. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Bilbao, núm. 2, entre partes, de una, como demandante apelante, la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Ignacio de Areilza, y, como demandado, D. Julián Arredondo y García, mayor de edad, comerciante, vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Francisco Herrero Navas y defendido por el Letrado D. Felicísimo de Larrínaga, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando, que dictada sentencia en primera instancia, en ella se desestima la excepción dilatoria propuesta por el demandado y se le absuelve de la reclamación contra él formulada, y apelada referida sentencia, tenidas por personadas las partes y habiéndose solicitado por la representación de la apelante el recibimiento a prueba a los fines que el oportuno auto expresa, habiéndose presentado dos cartas y testimonio de un acto de conciliación, y practicada una diligencia de cotejo, y mandadas unir a los autos las pruebas practicadas y

adicionar el apuntamiento, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes, y señalado día para la vista, celebrada ésta, en ella por los Letrados de las partes se informó en apoyo de sus respectivas peticiones.

Resultando, que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducido el primer considerando de la sentencia apelada, referente a la excepción dilatoria formulada por la parte demandada, de falta de personalidad en el demandado, y en lo sustancial de los demás considerandos de la sentencia apelada; y

1.º Considerando, que negada por el demandado, en forma absoluta, la obligación de autos que le atribuye la parte actora apelante, incumbía a ésta la demostración o prueba de la existencia, atribución y alcance de aquélla, a tenor de la prescripción terminante y clara del artículo 1214 del Código Civil, rectamente invocado por la sentencia apelada, y no habiéndolo verificado, según resulta del análisis y crítica de la prueba practicada en primera instancia, hecha por aludida sentencia del resultado de la apreciación en conjunto de la prueba practicada, especialmente de la de posiciones del actor al demandado, y de las omisiones observadas en autos a expresado fin, prueba que no aparece completada o subsanada por la realidad en segunda instancia, procede confirmar la sentencia recurrida, pues en esta segunda instancia solo se hallan unas manifestaciones de un señor apellidado Murga, verificadas en un acto de conciliación, negadas rotundamente por el demandado, y dos cartas, una de D. Fabio Murga a Clemente Zumaya, Sociedad de Zarauz y otra de D. Cándido Eizaguirre a dicho señor, que no justifican relación jurídica del demandado con dicho Sr. Murga, ni la obligación de aquél respecto de la invocada por el actor en el presente litigio, ya que si el D. Fabio Murga, se dice por boca de su Procurador D. Mariano Murga, que fué partícipe en el negocio e intervino como Director técnico además en la obra a que se refiere la factura de autos, pudo la parte actora haber dirigido la acción, o puede dirigirla contra dicho supuesto partícipe, cuyas aisladas manifestaciones y sobre valor aproximado de aludido suministro no justifican debidamente la existencia de la obligación reclamada en estos autos al demandado, negada por éste.

2.º Considerando, que según el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se desestimó la excepción dilatoria propuesta por el demandado al que se absuelve de la reclamación contra él formulada, sin hacer especial condena de costas y con imposición a referido demandante apelante Compañía Euskalduna, de las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y a efectos de notificación Fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Amado Salas, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 27 de enero de 1936.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Burgos

Julián Gómez Maestro y Antonio Páramo, ambulantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados por el Juzgado de Instrucción de Burgos en el sumario que se sigue en el mismo, con el número 61 del corriente año, por robo, compareceran ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, dentro de los diez días, a partir del de la inserción de esta requisitoria con el fin de serles notificado el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, apercibiéndoles, que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Aranda de Duero

Requisitoria.

Ruiz Antonio, de 24 años de edad próximamente, afeitado, de buena estatura, cara delgada, moreno, pelo negro, vistió traje de corte, americana color veige, zapatos de color, que usaba boina y abrigo color veige, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por estafa en causa número 30 de 1936, comparecera en término de diez días ante

este Juzgado, a fin de recibirle declaración indagatoria y de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y de ser declarado rebelde.

Aranda de Duero 10 de junio de 1936.—Enrique Cid.—Ante mí, Ángel Alonso.

Miranda de Ebro

Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado municipal contra José Alonso Hernández, de ignorado paradero, sobre huerto de zapatas a la Compañía del Ferrocarril del Norte en esta Ciudad, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 18 de junio de 1936. El Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez Municipal, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas que precede, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Alonso Hernández, a la pena de ocho días de arresto y a las costas del juicio, quedando definitivamente en poder de la Compañía del Ferrocarril del Norte en esta ciudad, las zapatas hurtadas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación al denunciado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.—El Secretario, Luis Villarías.

Anuncios Oficiales

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas presentadas por D. Damián Armiño Revuelta, como propietario de la central eléctrica Santa Maria, para aplicarlas a sus abonados en los pueblos de Hoz y Tartalés de los Montes (Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso).

Tarifa a tanto alzado.

Lámpara de 10 watos, 2'00 pesetas al mes.

Id. de 15 id., 2'30.

Id. de 25 id., 3'00.

Id. conmutada, de 10 id., 3'00.

Tarifa por contador.

Un mínimum de cinco kilowatios hora mensual, por cada kilowatio hora, 0'75 pesetas.

El contador será propiedad del abonado o alquilado, según casos.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

**

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 18 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, A. Chávarri,

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de mayo último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cilindros							
2658	2. ^a	9	Ford.	14304	» 9	Berlina. ...	»	»	Saturnino García	Villarcayo	Público.	
2659	2. ^a	9	Ford.....	6-18-19517	» 25	Idem.	»	»	Hijo de José González. . .	Burgos, La Tesorera. . .	Idem.	
2660	2. ^a	4	Austin . . .	230744	» 7	Idem.	»	»	Luis Colina Armentia.	Pancorvo	Idem.	
2661	2. ^a	16	Chevrolet . .	5389113	» 21	Incendios . .	»	»	Ayuntamiento de	Miranda de Ebro	Municipal.	
2662	2. ^a	23	Renault . . .	29525	» 11	Turismo . . .	»	»	Teófilo Sagredo	Briviesca	Público.	
2663	2. ^a	1	Citroen	FHO-1976	» 11,9	Berlina . . .	»	»	Luis Royvray Kerforne . . .	Arija	Particular.	
2664	2. ^a	15	D. K. W. . . .	582814	» 7	Turismo . . .	»	»	Alipio Arroyo Humada . . .	Viñadiego	Público.	
2665	2. ^a	8	Peugeot	600460	» 13	Idem	»	»	Manuel Lopez Gómez	Burgos, Espolón, 40	Particular.	
2666	2. ^a	28	Ford	19212	» 25	Idem	»	»	Eduardo Ledo	Id., Puebla, 37	Idem.	
2667	2. ^a	20	Ford	2166814	» 25	Camioneta . .	»	»	Vicente Bartolomé	Quintanar de la Sierra	Público.	
2668	3. ^a	22	G. M. C.	13313860	» 24	Idem	»	»	Angel Heras García	Santibáñez de la Peña (Palencia)	Particular.	
2669	2. ^a	19	Peugeot	614773	» 13	Turismo . . .	»	»	Teófilo Lopez Gómez	Burgos, Santa Clara, 14 . . .	Público.	
2670	3. ^a	31	Chevrolet . . .	6016966	» 21	Camioneta . .	»	»	Félix Gómez Carrasco	Madrid, Casado Alisal, 4 . . .	Particular.	
2671	3. ^a	27	Chevrolet . . .	6017006	» 21	Idem	»	»	David Alonso Sáez	Monasterio de Rodilla	Idem.	
2672	2. ^a	31	Renault	6452	» 14	Turismo . . .	»	»	Pascual Moliner	Burgos, Plaza Mayor, 59 . . .	Idem.	
2673	2. ^a	23	Peugeot	614828	» 13	Idem	»	»	Guillermo Ferarios	Id., Fernán-González, 77 . . .	Público.	

Burgos 9 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de mayo de 1936.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Peste.	Valle de Mena	Porcina.	13	»	7	6	»
Sarna	Valle de Valdebezana . . .	Caprina.	»	15	3	2	10
Viruela	Arandilla	Ovina	35	32	57	»	10
Idem.	Fuentelcésped	Idem	6	»	6	»	»
Idem	Hontoria de Valdearados . .	Idem	80	»	80	»	»
Idem	Santa Cruz de la Salceda. . .	Idem.	4	»	4	»	»
Idem	Villaldemiro.	Idem.	33	43	25	12	39
Idem	Los Valcárceres (Sta. Cruz)	Idem.	2	»	2	»	»
Idem	Quintanilla la Presa.	Idem.	1	»	1	»	»
Idem	Terradillos de Sedano. . . .	Idem.	14	»	14	»	»
Idem.	La Piedra (Santa Cruz) . . .	Idem.	»	19	»	»	19

Burgos 17 de junio de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario accidental, Manuel Gonzalo.

Alcaldía de Villaverde Peñahorada

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

nio de 1936.—El Alcalde, Santiago Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bentretea. Pampliega. Hontangas. Monterrubio de Demanda.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0.50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y pecuaria, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 95, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren

oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Quintanilla Vivar 9 de junio de 1936.—El Alcalde, Matias Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo. Basconillos del Tozo.

Alcaldía de Basconillos del Tozo

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produz-

can por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Basconillos del Tozo 9 de junio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Marcelo Rodríguez Prieto.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mahamud.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cabañes de Esgueva 10 de junio de 1936.—El Alcalde, Eutimio Barolomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valluércanes.
Tejada.
Villalbilla de Burgos.

Alcaldía de Mahamud.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Mahamud 10 de junio de 1936.—El Alcalde, Crescenciano Campo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carrias.
Busto de Bureba.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encon-

trarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pino de Bureba 13 de junio de 1936.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaverde Peñahorada.

Alcaldía de Fuentemolinos.

El Ayuntamiento de este lugar, en sesión de 28 del mes de mayo, ha acordado la habilitación de un crédito de 42'50 pesetas, con imputación al capítulo 8.º, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de las dietas devengadas por el Delegado de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentemolinos 2 de junio de 1936.—El Alcalde en funciones, Constantino Sualdea.

Alcaldía de Hormaza.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 31 mayo último, al tratar del asunto de la construcción de un camino vecinal, que partiendo de la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Estépar llegue a este pueblo, adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.º Que para atender a los gastos que ocasione la obra que se pretende ejecutar, pedir un empréstito de 4.500 pesetas a una Sociedad bancaria o la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja.

2.º Para garantizar el empréstito se pone como fianza una inscripción intransferible de bienes de propios de este Municipio, señalada con el número 5.906, de 8.941 pesetas nominales, que se pondrá en garantía de dicho empréstito y el arbitrio de pastos.

3.º Que el empréstito ha de amortizarse en diez años.

4.º Que se autorice al Sr. Al-

calde y primer Concejal para que hagan cuantas gestiones sean necesarias para llevar a cabo el asunto que tanto interesa a esta villa; y

5.º Que estos acuerdos se expongan al público y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de diez días.

Hormaza 5 de junio de 1936.—El Alcalde, Victorino González.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se abre concurso para que toda persona que perteneciendo al Cuerpo de Secretarios desee desempeñarla, pueda dirigir instancia documentada al Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de quince días, advirtiéndole que esa provisión es interinamente, hasta que sea anunciada a concurso para proveerla en propiedad, cuya documentación se tiene remitida a la Superioridad.

Cardeñajimeno 18 de mayo de 1936.—El Alcalde, Cayo Iglesias.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público por espacio de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndole que cuantos deseen solicitarlo deberán hacerlo por escrito dirigido a esta Alcaldía, haciendo constar las condiciones en que aceptarían el cargo, teniendo en cuenta que el premio que se les abonará será inferior al 5 por 100 y será agraciado el que más ventajas ofrezca a la Corporación.

Santibáñez de Esgueva 30 de mayo de 1936.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los solicitantes presentarán sus instancias en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y en pliego de la clase 8.ª; terminado el plazo indicado se dará la plaza al que mejores garantías ofrezca.

Olmillos de Sasamón 1.º de junio de 1936.—El Alcalde, Santiago Barriuso.

Alcaldía de Ayuelas.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla

vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 65 pesetas satisfechas las mismas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas y ante esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna, y se procederá a su provisión entre los concurrentes que la soliciten.

Lo que hago notorio para general conocimiento de aquellas personas a quienes les interese.

Ayuelas 31 de mayo de 1936.—El Alcalde, Angel Zaráte.

*Recaudación de Contribuciones de la Zona de Sedano.**Cédula de notificación.*

D. Calixto Fernández Martínez, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que recibida de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia certificación de débitos de la que resulta: que don Rufino García, vecino de Haedo de las Puebas, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), es en deber a la Hacienda la suma de 1.368'48 pesetas por el concepto de industrial, y se le requiere para que inmediatamente verifique en esta Recaudación Ejecutiva el importe de dicho descubierto, advirtiéndole que, si el pago del mismo lo realiza dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, solo satisfará como recargo el 10 por 100; pero transcurrido este plazo, será exigible en todo caso el 20 por 100 que señala el artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá sin demora al embargo y venta de bienes en la forma establecida en el artículo 84 del mismo.

Y para su conocimiento y efectos, expido el presente en Sedano a 15 de junio de 1936.—El Agente Ejecutivo, Calixto Fernández.

Anuncios particulares**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **2'50** por 100.

A seis meses al **3'00** por 100.

A un año al... **3'50** por 100.